

CONTRATO PRIVADO DE **COMPRAVENTA DE COPIAS E IMPRESIONES** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **ABRIL LILIANA TERRAZAS ESTRADA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA** Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL COMPRADOR**”, Y POR LA OTRA PARTE, **COPIXERVICIO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **SR. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL VENDEDOR**”, MSIMOS QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “El Comprador”

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, que cuenta con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, lo anterior de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el 3 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en vigor.
- b) Que, en la Quincuagésima Séptima H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunida en el primer periodo ordinario de sesiones se expide el Decreto No. 463/94/I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 17 de diciembre de 1994, mismo que posteriormente es modificado mediante Decreto LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., en la Sexagésima Quinta H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunida en su segundo periodo ordinario, publicado el 01 de abril de 2017, en el cual el organismo pasa a ser denominado “Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua (FODARCH), teniendo como dependencia coordinadora a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- c) Que la **Lic. Abril Liliana Terrazas Estrada**, acredita su personalidad como Directora de Fomento y Desarrollo Artesanal del estado de Chihuahua, con nombramiento expedido a su favor el día 10 de diciembre de 2024, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que se encuentra debidamente inscrito bajo el Número 158, Folio 158, del Libro Siete del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado Chihuahua, inscrito bajo la Sección Primera, Folio 51 y Libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados, así como el acta de toma de protesta correspondiente.
- d) Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo decimosegundo, inciso b) del decreto mencionado, así como el artículo 16, fracción II del Estatuto Orgánico de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.
- e) Que señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Niños Héroes No.1101, Col. Centro, C.P. 3100, Chihuahua, Chih.
- f) Que es su deseo celebrar el presente Contrato con el objeto de formalizar la **compraventa de copias e impresiones**, mas no de los equipos multifunción con “**El Vendedor**” por así requerir sus necesidades por dichas copias e impresiones.

II.- Declara "El Vendedor"

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la Escritura Constitutiva número 10,998 de fecha 17 de Mayo de 1993, otorgada y registrada en Chihuahua, Chih., por el entonces Notario Público #21, Lic. José Antonio de Lascrain y Osio, bajo Registro No. 174, Folio 10, Libro 619, en fecha 1º de Junio de 1993, en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos
- b) Que su Representante Legal está facultado mediante Poder General para Actos de Dominio y Administración, otorgado a su favor mediante título Quinto de Transitorios (fojas 17 a 19) integrado en Escritura Constitutiva de la S.A. de C.V.
- c) Que cuenta con los equipos suficientes y necesarios para cubrir la demanda de "**El Comprador**", así como con la infraestructura necesaria para conservarlos en operación como son: Servicio Técnico, Manuales Técnicos, Consumibles, Materiales, Refacciones, Equipo de Transporte y de Comunicación y el Personal Técnicamente capacitado para ello.
- d) Que desea celebrar el presente Contrato con el objeto de venderle copias e impresiones a "**El Comprador**", las cuales en lo sucesivo y para simplificar serán llamadas como **páginas** de acuerdo con lo estipulado en el mismo, dejando bien aclarado que el motivo comercial del mutuo acuerdo es la comercialización de **páginas** y no de los equipos Multifunción, los cuales serán utilizados únicamente como un medio provisto e instalado por "**El Vendedor**" en el domicilio de "**El Comprador**" para producir dichas **páginas**, conservando siempre "**El Vendedor**" la propiedad de dichos equipos.
- e) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.
- f) Señala como domicilio legal el ubicado en la Calle República Dominicana No. 302, de la Col. Panamericana, C.P. 31210, Chihuahua, Chih.

III. Declaran ambas Partes:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen sus Representantes Legales para la celebración del presente Contrato, el cual aceptan en virtud de que sus facultades no les han sido limitadas o revocadas ni parcial ni totalmente y entre ellas no ha mediado error, dolo, mala fe ni coacción y en virtud de ello, lo firman de común acuerdo sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "El Vendedor" entrega en venta a "El Comprador", todas las páginas, que éste obtenga de las máquinas Multifunción propiedad de "El Vendedor", mismas que en lo sucesivo se denominarán como "El Equipo" y cuyo uso y utilización ha sido concedido a "El Comprador" de manera gratuita, **lo cual no constituye un comodato**, ya que lo que se está negociando en el presente Contrato es el precio de las páginas procesadas y **no arrendamiento ni prestación de servicios** y en ningún momento el presente Contrato, **deberá ser considerado de naturaleza gratuita.**

SEGUNDA.- “El Vendedor” se compromete:

- a) A proporcionar “El Equipo” suficiente y adecuado para que “El Comprador” disponga de las páginas que sus necesidades requieren, quedando “El Vendedor” en libertad de hacer cambios en cuanto a capacidad y velocidad de “El Equipo” instalado, de tal manera que dicho equipo no resulte sobrado ni limitado con relación al volumen de copiado e impresión que “El Comprador” necesite procesar suficientemente, haciendo la aclaración de que las funciones periféricas (escáner, fax, digitalización, etc.) **no serán** consideradas para cobro.
- b) A conservar operable “El Equipo” sin costo adicional para “El Comprador”, reponiendo por cuenta de “El Vendedor”, todas las refacciones y ensamblajes que “El Equipo” requiera para su buen funcionamiento y cuya necesidad se derive del desgaste normal y el uso responsable del mismo. De la misma manera, es obligación de “El Vendedor” proporcionar los materiales de consumo regular como lo son, el cilindro el revelador y el tóner, **no así el papel**, el cual será proporcionado invariablemente por “El Comprador”.
- c) A acudir dentro de un lapso no mayor de 12 horas laborables a solucionar los problemas o fallas en “El Equipo” cada vez que “El Comprador”, por medio de sus operadoras(es) responsables soliciten ya sea, servicio técnico, capacitación de operación (entrenamiento), o reposición de consumibles, lo cual se hará mediante llamada telefónica directa al Centro de Atención a Clientes de “El Vendedor”, considerando que la comunicación telefónica es aún en este momento, la más adecuada.

TERCERA.- “El Comprador” se obliga:

- a) A destinar “El Equipo” únicamente para el uso para el que fue proporcionado, responsabilizando para su operación y cuidado, a las personas que para tal efecto designe, las cuales serán entrenadas para operar dicho equipo, mediante demanda por escrito presentada a “El Vendedor”, por parte de “El Comprador”.
- b) A disponer espacios suficientes, adecuados, ventilados e iluminados para la instalación de “El Equipo”, provisto(s) de los requisitos de alimentación eléctrica solicitados por “El Vendedor”.
- c) A conservar “El Equipo” en el(los) domicilio(s) donde se hayan instalado originalmente y a no hacer cambios de lugar o domicilio sin aviso a, y autorizado por “El Vendedor”.
- d) A procurar la conservación de “El Equipo” y mantenerlo en el buen estado en que lo recibe reportando oportunamente a “El Vendedor” de todas las fallas, problemas o necesidades que sus operadoras(es) responsables observen en “El Equipo”.
- e) A proporcionar todo el papel o material semejante, en cual sea permitido imprimir o copiar.

CUARTA.- En el caso de que se presente cualquier tipo de siniestro en el domicilio de “El Comprador” o que “El Equipo” fuera afectado por personas que desconozcan de su operación o dañado por vandalismo, “El Vendedor” queda facultado para negociar con “El Comprador” una restitución equivalente al costo de reparación de “El Equipo” incluyendo refacciones y/o consumibles, o a reclamar una indemnización en caso de pérdida total, previa valoración del costo de “El Equipo” **en el momento de ocurrido el siniestro.**

QUINTA.- “ El Equipo” instalado para dar cumplimiento al presente Contrato está descrito en el **ANEXO No. 1**, el cual forma parte integrante del Contrato y no debe ser considerado separadamente, ya que en él se menciona, Marca, Modelos, Números de Serie, Ubicaciones, Consumos Mínimos y Precios para “El Equipo” amparado por el presente Contrato.

Así mismo, ambas partes convienen en que los precios de la compraventa serán los asentados en el **ANEXO No. 1** y que en caso de que se hubieran generado páginas excedentes a los Consumos Mínimos mensuales establecidos para cada modelo, estos excedentes se cobrarán a los mismos precios estipulados en dicho **ANEXO No. 1** y que aún y cuando los consumos mínimos no hubieren sido procesados, se cobrará el mes correspondiente en base a dichos mínimos.

SEXTA.- El presente Contrato tiene una vigencia a partir de la fecha de firma, siendo esta el día 3 de febrero de 2025 y concluyendo el día 30 de junio del mismo año, periodo que no es renunciante, ya que solamente podrá ser cancelado o rescindido debido a una “Real y Verdadera Causa de Fuerza Mayor”, la cual y por su magnitud, deberá ser negociada entre las Partes para determinar **si es, o no lo es**, justificable la rescisión.

SÉPTIMA.- Debido a que los equipos Multifunción no se “desconfigura” por sí mismos y dada la naturaleza del servicio que “**El Vendedor**” proporcionará a “**El Comprador**”, la obligación de “**El Vendedor**” se concreta a capacitar al personal de IT (Sistemas) al servicio de “**El Comprador**”, para que dicho personal de IT pueda configurar al Multifuncional en su Red en toda ocasión que se haga necesario y el personal de “**El Vendedor**” tiene estrictamente prohibido intervenir en la Red de “**El Comprador**” y jamás ejercer funciones de obligados o encargados de dicha Red, debido al **altísimo riesgo** que ello representa para ambas Partes y no es obligación de “**El Vendedor**” proporcionar cableados de Red ni dispositivos o interfaces de ninguna especie.

OCTAVA.- Para determinar el número de páginas obtenidas de “El Equipo” durante cada mes, “**El Comprador**” **se compromete** a enviar mediante el correo electrónico a la dirección de “**El Vendedor**”: (lecturas@copixservicio.mx), el “Reporte de Contador” que imprimen todos los equipos Multifunción y ello deberá ser dentro de los **tres últimos días hábiles de cada mes**, con lo cual se tendrán los datos necesarios para emitir la(s) factura(s), solicitando a “**El Comprador**” que el Reporte de Contador sea enviado con toda oportunidad ya que las facturas deberán ser enviadas al Receptor (también por correo electrónico) durante las primeras semanas del mes inmediato posterior, en el cual se generó el consumo.

NOVENA.- Durante las primeras semanas de cada mes, “**El Vendedor**” enviará vía correo electrónico a la dirección de “**El Comprador**”, la(s) factura(s) que ampare(n) la totalidad de las páginas obtenidas de “El Equipo” durante el mes **inmediato anterior (cobranza a mes vencido)**. A su vez, “**El Comprador**” procederá a programar su pago comprometiéndose a cubrir el importe dentro de los 15 días posteriores a la fecha de facturación (30 vencidos +15 de gracia = NET 45 días).

DÉCIMA.- Para los efectos del presente Contrato y para todo lo relacionado con el mismo, las partes señalan como domicilios convencionales para cumplir las obligaciones que en consecuencia contraen y para ser requeridas de pago o cumplimiento, los siguientes:

“EL COMPRADOR”.

FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

AV. NIÑOS HÉROES 1101
COL. CENTRO, C.P. 31000
CHIHUAHUA, CHIH.
TELÉFONO (614) 437-12-92
R.F.C. CAE9502279F8

“EL VENDEDOR”:

COPIXERVICIO, S.A. DE C.V.
C. REPÚBLICA DOMINICANA No. 302
COL. PANAMERICANA C.P. 31210
CHIHUAHUA, CHIH.
TELÉFONO: (614) 426-05-11 y (614) 426-05-12
R.F.C. COP-930517-PN0

DÉCIMA PRIMERA.- La presente **“Cláusula de Actualización Inflacionaria”** faculta a **“El Vendedor”** para aplicar un aumento anual al precio de las páginas, tomando en cuenta tanto el porcentaje de la Inflación Anualizada como otros **Factores Imprevisibles** (que pueden ocurrir sin control alguno) y que nos permitan concretar una **indexación**, una vez que los Organismos Oficiales encargados de publicar el Índice de Inflación Anualizada lo den a conocer, lo cual debe suceder durante los primeros 11 días del mes de Enero de cada año.

En el supuesto caso de que **“El Comprador”** estuviera en desacuerdo con lo establecido en el párrafo que antecede, se podrá dar por rescindido sin necesidad de demanda judicial alguna, a condición de que su decisión sea notificada por escrito a **“El Vendedor”**, durante los 5 (cinco) primeros días a la notificación de los aumentos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Tomando en cuenta que un gran porcentaje de los insumos y los equipos son adquiridos por **“El Vendedor”** en base al precio del dólar, se hace necesario prevenir las alteraciones en la relación cambiaria entre yen/dólar/peso y para ello, ambas Partes conservan la facultad para solicitar por escrito, una revisión al costo de las páginas, en caso de que un deslizamiento entre las monedas de referencia sufran un desplazamiento considerable, ($\pm 20\%$).

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los puntos no previstos en el presente Contrato, o si surgiere controversia o desacuerdo, las Partes se comprometen a iniciar concertación honesta y de Buena Fe, procurando en todo lo posible, alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas. De persistir la controversia, ambas Partes se sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y para la interpretación, ejecución y cumplimiento de tales disposiciones, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Cd. de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio actual o futuro, pudiere corresponderles.

DÉCIMA CUARTA (TRANSITORIA).- La presente se ha integrado al Contrato de manera **“Transitoria”**, debido a que su aplicación está sujeta múltiples eventualidades y contingencias. Por lo tanto, la finalidad primordial de esta cláusula es la de prevenir que el presente Contrato permanezca en **vigencia conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato**, a menos de que se haga necesario modificarlo, actualizarlo o celebrar un nuevo contrato y que los cambios no pudieran ser solventados mediante **Adenda o Convenio Modificatorio**.

Esta cláusula **Transitoria** ha sido integrada en el presente Contrato con la intención de evitar que el mismo se convierta en un Contrato de "Azadón" y poder prevenir cualquier malentendido, conflicto, inconformidad o desacuerdo entre Las Partes, acudiendo a negociaciones DE BUENA VOLUNTAD Y PLENA HONESTIDAD.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2025, ANTE LOS TESTIGOS QUE TAMBIÉN LO FIRMAN AL CALCE.

"EL COMPRADOR"
**FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Lic. Abril Lijiana Terrazas Estrada
Directora y Representante Legal.

"EL VENDEDOR"
COPIXERVICIO, S.A. DE C.V.

Sr. José Enríquez Ortigón
Representante Legal.

TESTIGOS:

C.P. Laura Terrazas Monge
Jefa del Departamento Administrativo.
FODARCH.

L.A.E. Román Enríquez Porras.
Ventas y Servicio a CLIENTES.

EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ INTEGRADO POR 6 HOJAS ÚTILES, UN ANEXO No. 1 Y UN CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, TOTALIZANDO LA CANTIDAD DE 10 HOJAS, IMPRESAS SOLAMENTE POR SU ANVERSO, LAS CUALES NO DEBEN SER CONSIDERADAS SEPARADAMENTE.

NOTA: El espacio a continuación, ha sido dejado en blanco intencionalmente y todo lo que se hubiera escrito en él, carece de validez.

ANEXO No. 1.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE **COMPRAVENTA DE COPIAS E IMPRESIONES (PÁGINAS)**, CELEBRADO ENTRE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y COPIXERVICIO, S.A. DE C.V.,

EL PRESENTE **ANEXO No. 1** NO DEBE CONSIDERARSE SEPARADO DEL CONTRATO DE **COMPRAVENTA**, DEBIDO A QUE EN ÉL SE CONTIENEN: MARCA, MODELOS, NOS. DE SERIE, UBICACIONES, CONSUMOS MÍNIMOS Y PRECIOS, PARA LOS EQUIPOS MULTIFUNCIÓN A QUE SE REFIERE DICHO CONTRATO.

No.	MARCA	MODELO	No. SERIE	UBICACIÓN
1	RICOH	iM-C300f	3921P851353	AVE. NIÑOS HEROES 1101 ESQ. V. CARRANZA, COL. CENTRO

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRECIO DE LA **COMPRAVENTA** EN ESTE EQUIPO MODELO: **iM-C300f**, SERÁ DE **\$2.35** (DOS PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS) MÁS I.V.A. POR PÁGINA PROCESADA EN **COLOR** Y CON UN MÍNIMO MENSUAL A CONSUMIR DE **800 PÁGINAS EN COLOR**, LO QUE SIGNIFICA UN COSTO MÍNIMO MENSUAL DE **\$1,880.00** (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100) MÁS I.V.A. EN **COLOR**. Y PARA EL **NEGRO** SERÁ DE **\$0.37** (TREINTA Y SIETE CENTAVOS) MÁS IVA POR PÁGINA PROCESADA **EN NEGRO** Y CON UN MÍNIMO MENSUAL A CONSUMIR DE **3,000 PÁGINAS EN NEGRO**, LO QUE SIGNIFICA UN COSTO MÍNIMO MENSUAL DE **\$1,110.00** (MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100) MÁS IVA. PARA EL PROCESAMIENTO **EN NEGRO** Y TODA PÁGINA EXCEDENTE A LOS MÍNIMOS FIJADOS ANTERIORMENTE, TENDRÁN LOS MISMOS PRECIOS EXPRESADOS, YA SEA EN **COLOR O NEGRO**.

NOTA: **EL COSTO DE TODO EL TÓNER, NEGRO, CYAN, MAGENTA Y AMARILLO, CORRE POR CUENTA DE "EL VENDEDOR"**.

No.	MARCA	MODELO	No. SERIE	UBICACIÓN
1	RICOH	IM-430F	3358PC01185	AVE. NIÑOS HEROES 1101 ESQ V. CARRANZA, COL. CENTRO
2	RICOH	IM-430F	3350P204112	AVE. NIÑOS HEROES 1101 ESQ V. CARRANZA, COL. CENTRO
3	RICOH	IM-430F	3353P250329	AVE. NIÑOS HEROES 1101 ESQ V. CARRANZA, COL. CENTRO
4	RICOH	IM-430F	3353P250323	AVE. NIÑOS HEROES 1101 ESQ V. CARRANZA, COL. CENTRO

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRECIO DE LA **COMPRAVENTA** EN ESTOS 4 EQUIPOS MODELOS: **IM-430F**, SERÁ DE **\$0.35** (TREINTA Y CINCO CENTAVOS) MÁS I.V.A., POR CADA PÁGINA PROCESADA EN LOS EQUIPOS, CON UN MÍNIMO MENSUAL A CONSUMIR EN "POOL" DE **20,000 PÁGINAS** ENTRE LOS 4 EQUIPOS, LO QUE SIGNIFICA UN COSTO MÍNIMO MENSUAL DE **\$7,000.00** (SIETE MIL PESOS 00/100) MÁS I.V.A., Y TODA PÁGINA EXCEDENTE AL MÍNIMO ARRIBA FIJADO, TENDRÁN EL PRECIO DE **\$0.35** (TREINTA Y CINCO CENTAVOS) MÁS I.V.A. POR PÁGINA PROCESADA.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE **ANEXO NO. 1** Y DEL CONTRATO DE **COMPRAVENTA** DE PÁGINAS, LOS REPRESENTANTES LEGALES ACEPTAN QUEDAR OBLIGADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 3 DE FEBRERO DE 2025.

NOTA: **Continúa en la Hoja No. 8, de firmas para el ANEXO #1**

"EL COMPRADOR"
FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



Lic. Abril Lilianna Terrazas Estrada
Directora y Representante Legal.

"EL VENDEDOR"
COPIXERVICIO, S.A. DE C.V.



Sr. José Enríquez Ortigón
Representante Legal.

TESTIGOS:

C.P. Laura Terrazas Monge
Jefa del Departamento Administrativo.
FODARCH.



L.A.E. Román Enríquez Porras.
Ventas y Servicio a CLIENTES.

NOTA: EL ESPACIO A CONTINUACIÓN HA SIDO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE Y TODO LO ESCRITO EN ÉL, CARECERÁ DE VALIDEZ.